



PODER JUDICIAL

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: **72/2023-4-16.**

Expediente: **240/2021-3.**

RECURSOS DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente: **Norberto Calderón Ocampo.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Jojutla, Morelos; a veintidós de junio de
dos mil veintitrés.**

V I S T O S para resolver los autos del
Toca Civil número **72/2023-4-16**, formado con
motivo de los **RECURSOS DE APELACIÓN**
interpuestos por

[No.1] ELIMINADO Nombre del Representante

Legal Abogado Patrono Mandatario [8]

apoderado legal del

**[No.2] ELIMINADO el nombre completo del ac
tor [2]**, así como

**[No.3] ELIMINADO el nombre completo del de
mandado [3]** por propio derecho y en carácter de

apoderado legal de la sociedad mercantil

**[No.4] ELIMINADO el nombre completo del de
mandado [3]** contra la sentencia definitiva de **tres**

de marzo de dos mil veintitrés, dictada por la Juez

Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito

Judicial del Estado de Morelos, en el Juicio

EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por

[No.5] ELIMINADO Nombre del Representante

Legal Abogado Patrono Mandatario [8],

apoderados legales de

**[No.6] ELIMINADO el nombre completo del ac
tor [2]** contra

**[No.7] ELIMINADO el nombre completo del de
mandado [3]** como acreditado y

[No.8] ELIMINADO el nombre completo del de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

mandado [3], en su carácter de obligado solidario, tramitado bajo el expediente **240/2021-3**; y,

R E S U L T A N D O :

1. El tres de marzo de dos mil veintitrés,¹ se dictó sentencia definitiva en el juicio ejecutivo mercantil en mención, con los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado es competente para conocer y resolver el presente asunto y la vía intentada por el actor, es la correcta, atento a los razonamientos vertidos en los Considerandos I y II de este fallo.

SEGUNDO. La parte actora **[No.9] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** por conducto de sus apoderados legales, probó su acción contra **[No.10] ELIMINADO el nombre completo de el demandado [3]** como acreditado y **[No.11] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en su carácter de obligado solidario, quienes no acreditaron sus defensas y excepciones; en consecuencia,

TERCERO. Se condena a los demandados **[No.12] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** como acreditado y **[No.13] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en su carácter de obligado solidario, al pago de la cantidad de **\$24,999,305.00 (VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de capital insoluto.

CUARTO. Se condena a los demandados **[No.14] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** como acreditado y **[No.15] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en su carácter de obligado solidario, al pago de la cantidad de **\$826,861,01 (OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL**

¹ Visible a fojas de la 336 a la 359 del expediente.



PODER JUDICIAL

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: **72/2023-4-16.**

Expediente: **240/2021-3.**

RECURSOS DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente: **Norberto Calderón Ocampo.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 01/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios generados por el periodo comprendido desde el doce de enero del dos mil diecinueve, hasta el día dos de mayo del dos mil diecinueve, lo anterior de conformidad con el estado de Cuenta certificado de fecha dos de mayo del año dos mil diecinueve, emitido por el profesionista facultado de la parte actora.

QUINTO. Se condena a los demandados **[No.16] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** como acreditado y **[No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en su carácter de obligado solidario, a la cantidad que resulte por concepto de intereses ordinarios que se generen con posterioridad a la emisión del Estado de Cuenta certificado de fecha dos de mayo del año dos mil diecinueve, emitido por el profesionista facultado por la parte actora.

SEXTO. Se condena a los demandados **[No.18] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** como acreditado y **[No.19] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en su carácter de obligado solidario, al pago de la cantidad de **\$256,429.51 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 51/100 M.N.)** por concepto de intereses moratorios generados desde el día doce de febrero de dos mil diecinueve, hasta el día dos de mayo de dos mil diecinueve.

SÉPTIMO. Se condena a los demandados **[No.20] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** como acreditado y **[No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en su carácter de obligado solidario, al pago de gastos y costas de la presente instancia, en virtud de haberle sido adversa esta sentencia; previa liquidación que al efecto se formule.

OCTAVO. Se concede a los demandados **[No.22] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** como acreditado y **[No.23] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en su carácter de obligado solidario, un plazo de **CINCO DÍAS**, contados a partir de que la presente sentencia quede firme, para que den cumplimiento voluntario a la presente sentencia; apercibidos que en caso de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

no hacerlo, se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...

2.- Inconforme con esa sentencia, la parte actora

[No.24]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante

_Legal_Abogado Patrono_Mandatario_[8]

apoderado legal del

[No.25]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_a

ctor_[2], así como la parte demanda

[No.26]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d

emandado_[3] por propio derecho y en carácter de

apoderado legal de la sociedad mercantil

[No.27]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d

emandado_[3]., interpusieron recursos de

apelación, los cuales fueron admitidos por acuerdos

de **trece de abril de dos mil veintitrés**,² en efecto

devolutivo y suspensivo; correspondiendo a esta

Sala resolver el asunto, lo que se realiza hoy al

tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- DE LA COMPETENCIA.

Esta Sala del Segundo Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución

² Visible a fojas 365 y 381 del expediente.



PODER JUDICIAL

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: **72/2023-4-16.**

Expediente: **240/2021-3.**

RECURSOS DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente: **Norberto Calderón Ocampo.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Política del Estado,³ en relación con los artículos 2 y 3 fracción I, 4 y 5 fracción I, 43 y 44 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado⁴, y los artículos 1344, 1345 bis 3 y 1345 bis 4 del Código de Comercio.

II.- DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.

³ ARTÍCULO 99.- Corresponde al Tribunal Superior: **VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes: (...)**

⁴ ARTÍCULO 2.- Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución Política local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

ARTÍCULO 3.- **La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por: I.- El Tribunal Superior de Justicia; (...)**

ARTÍCULO 4.- El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Estatal y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 5.- Son atribuciones de las autoridades judiciales: I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;

ARTÍCULO 43.- Encontrándose el juicio o proceso en estado de resolución, **presentará el Magistrado ponente una propuesta de solución ante el Pleno de la Sala respectiva, para su discusión, y de ser aprobada por mayoría de votos tendrá carácter de resolución.** De no ser aceptada la propuesta de solución formulada por el ponente, uno de los magistrados que conforman la mayoría redactará la resolución correspondiente, y se consignará el voto particular del disidente.

ARTÍCULO 44.- **Las Salas Civiles conocerán de: I.- Los recursos de apelación, revisión, queja y demás que la ley conceda contra las resoluciones de los Jueces dictadas en los juicios y procedimientos del orden civil y mercantil; (...)**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Sentencia definitiva de **tres de marzo de dos mil veintitrés**, dictada por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **[No.28]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario_[8]**, apoderados legales de **[No.29]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** contra **[No.30]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]** como acreditado y **[No.31]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, en su carácter de obligado solidario, tramitado bajo el expediente **240/2021**, radicado en la Tercera Secretaría de ese juzgado.

III. Oportunidad e idoneidad de los recursos. En este apartado se analiza la procedencia y oportunidad de los recursos planteados:

En primer lugar, se considera que el recurso planteado por los recurrentes es el idóneo, ya que la procedencia del mismo se encuentra prevista en la fracción III del numeral 1345 del Código de Comercio, que a la letra señala:

“...Artículo 1345.- Además de los casos determinados expresamente en la ley, en la forma y términos que se establecen en este Capítulo, se



PODER JUDICIAL

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: **72/2023-4-16.**

Expediente: **240/2021-3.**

RECURSOS DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente: **Norberto Calderón Ocampo.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

tramitarán de inmediato las apelaciones que se interpongan: III. Las resoluciones que por su naturaleza pongan fin al juicio”.

En segundo término, se considera que el recurso se encuentra interpuesto de manera oportuna, ya que del numeral 1345 Bis 1, del ordenamiento legal antes citado, prevé:

“El litigante al interponer la apelación de tramitación inmediata, expresará los agravios que considere le cause la resolución recurrida, salvo en aquellos que específicamente la ley establezca un trámite diverso. Las apelaciones de tramitación inmediata que se interpongan contra auto o interlocutoria, deberán hacerse valer en el término de seis días y las que se interpongan contra sentencia definitiva dentro del plazo de nueve días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtan efectos las notificaciones de tales resoluciones ...”

Si tomamos en consideración que la resolución de data **tres de marzo de dos mil veintitrés**, fue notificada a las partes los días dieciséis y diecisiete de marzo del año en comento,⁵ y los recursos en estudio fueron interpuestos con fecha treinta y uno de marzo del año que transcurre, de lo que resulta lógico determinar que éstos fueron interpuestos en el plazo previsto para ello, tal y como se hizo constar en las fojas 365 y 381 del expediente tramitado en primera instancia.

IV.- DE LA GÉNESIS DE LA CONTROVERSIA.

⁵ Visible a fojas de la 359 ala 359 del expediente.

1. El **veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno**, se recibió en la Oficialía de Partes Común del Juzgado de origen, el oficio número **OM/CPTEV/2010/2021**, mediante el cual la Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, remitió el expediente número **967/2019**, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por **[No.32]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario_[8]**, apoderados legales de **[No.33]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, contra **[No.34]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]** como acreditado y **[No.35]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, en su carácter de obligado solidario, el cual a su vez, le remitió el Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, en virtud de la declaración de incompetencia para conocer del presente juicio.

Del mencionado expediente, se advierten las siguientes actuaciones:

a) Admisión de la demanda en la vía Ejecutiva Mercantil promovida por **[No.36]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario_[8]**, apoderados legales de **[No.37]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_a**



PODER JUDICIAL

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: **72/2023-4-16.**

Expediente: **240/2021-3.**

RECURSOS DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente: **Norberto Calderón Ocampo.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ctor_ [2], contra
[No.38] ELIMINADO el nombre completo del d
emandado_ [3] como acreditado y
[No.39] ELIMINADO el nombre completo del d
emandado_ [3], en su carácter de obligado solidario.

b) Requerimiento de pago, diligencia de embargo y emplazamiento. En diligencia de dieciséis de octubre de dos mil veinte, (mediante exhorto que se envió al juzgado de origen por parte del Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México), se procedió a entender la diligencia de requerimiento de pago en términos del auto de ejecución pronunciado en el expediente número **967/2019**, con el demandado **[No.40] ELIMINADO el nombre completo del d**
emandado_ [3] como acreditado, enseguida se le corrió traslado con las copias simples de la demanda y del documento base de la acción y se emplazó para que dentro del improrrogable plazo de ocho días, compareciera al Juzgado a hacer pago llano del adeudo o se opusiera a la ejecución del embargo si tuviere excepciones para ello.

c) Contestación de demanda formulada por **[No.41] ELIMINADO Nombre del Representante**
Legal Abogado Patrono Mandatario_ [8] por su propio derecho y como apoderado legal de **[No.42] ELIMINADO el nombre completo del d**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

emandado_[3] como acreditado, en la cual, entre otras, opuso la excepción de incompetencia por territorio.

d) Resolución de la excepción de incompetencia. En resolución de veintiocho de marzo de dos mil veintiuno, pronunciada por los Magistrados que integran la Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se declaró fundada la excepción de incompetencia por declinatoria opuesta por el demandado

[No.43]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d
emandado_[3] por lo que se declaró al Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil del Poder Judicial de la Ciudad de México, legalmente incompetente para conocer del juicio ejecutivo mercantil de mérito, ordenando remitir el expediente **967/2019**, al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, para los efectos legales conducentes.

2. El veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, el juzgado de origen aceptó la competencia para conocer del juicio.

3. Inconforme con la aceptación de la competencia por parte de ese Juzgado, la parte actora promovió juicio de amparo, el cual se radicó ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, con el número **1357/2021**, mismo que se



PODER JUDICIAL

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: **72/2023-4-16.**

Expediente: **240/2021-3.**

RECURSOS DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente: **Norberto Calderón Ocampo.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

resolvió el veintinueve de abril de dos mil veintidós, en el cual se negó el amparo y protección de la justicia federal a la parte quejosa; resolución que causó ejecutoria por auto de uno de mayo del mismo año.

4. En auto de veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, y toda vez que se advirtió que el demandado

[No.44] **ELIMINADO el nombre completo del d emandado [3]**, había contestado la demanda ante

el Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, por su propio derecho y como apoderado de

[No.45] **ELIMINADO el nombre completo del d emandado [3]**., se tuvo por sabedor de la demanda

que nos ocupa, y como consecuencia legalmente emplazado a juicio en su carácter de obligado solidario; por lo tanto, se le tuvo por contestada la

demanda entablada en su contra por su propio derecho, con la cual se ordenó dar vista a la parte

actora para que en el plazo de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, dejando a salvo los

derechos del actor para efectuar el requerimiento de pago y en su caso embargo, a

[No.46] **ELIMINADO el nombre completo del d emandado [3]**, en su carácter de obligado solidario.

5. El nueve de diciembre de dos mil veintidós, se mandó a abrir el juicio a desahogo de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

pruebas por el término de quince días; asimismo se proveyó sobre las pruebas ofrecidas por las partes. Respecto a la actora, se admitieron la confesional a cargo de [No.47]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], la Instrumental de Actuaciones, la Presuncional legal y humana, y la documental privada que anexó a su escrito inicial de demanda.

Por cuanto a la parte demandada, se admitieron las siguientes: La confesional a cargo de [No.48]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], la Instrumental de Actuaciones, y la Presuncional legal y humana.

6. El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se desahogaron las pruebas confesionales a cargo del demandado [No.49]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], y de la actora [No.50]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], por conducto de su apoderado legal. Asimismo, en la misma diligencia se regularizó el procedimiento, toda vez que, en el auto de nueve de diciembre de dos mil veintidós, la autoridad de origen fue omisa en proveer respecto a la prueba confesional ofrecida por la actora a cargo de [No.51]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], por conducto de su apoderado



PODER JUDICIAL

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: **72/2023-4-16.**

Expediente: **240/2021-3.**

RECURSOS DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente: **Norberto Calderón Ocampo.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

legal, por lo tanto, se admitió dicha probanza y se señaló hora y día para su desahogo.

7. El siete de febrero de dos mil veintitrés, tuvo verificativo el desahogo de la confesional a cargo de **[No.52] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** como deudor principal; asimismo se continuó con la etapa de alegatos, los que fueron formulados por la parte actora; mientras que, a la parte demandada, se le tuvo por perdido su derecho para tal efecto; por último, se citó a las partes para oír sentencia definitiva, misma que se dictó, como se dijo, el tres de marzo de dos mil veintitrés y que es objeto de esta alzada.

V.- DE LA EXPRESIÓN DE AGRAVIOS.

Los agravios esgrimidos por los demandados y recurrentes **[No.53] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** como acreditado y **[No.54] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en su carácter de obligado solidario, se encuentran glosados de fojas 367 a 380 del expediente de origen. Los expresados por la actora y apelante **[No.55] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** por conducto de su representante legal, se

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

encuentran glosados a fojas 363 y 364 del mismo legajo.

Motivos de inconformidad que se tienen por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; sin que con esto se ocasione algún perjuicio a los apelantes, ya que de ninguna forma se vulneran los principios de exhaustividad y congruencia que rigen a las sentencias; circunstancias que son permitidas por los criterios que a continuación se invocan:

“Novena Época
Registro: 164618
Segunda Sala
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXI, Mayo de 2010
Materia(s): Común
Tesis: 2a./J. 58/2010
Página: 830
Jurisprudencia.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de



PODER JUDICIAL

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: **72/2023-4-16.**

Expediente: **240/2021-3.**

RECURSOS DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente: **Norberto Calderón Ocampo.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer”.

“Novena Época
Registro: 16796
Tribunales Colegiados de Circuito
Semana Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXIX, Febrero de 2009
Materia(s): Común
Tesis: VI.2o.C. J/304
Página: 1677.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso”.

VI.- DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE LA SENTENCIA MATERIA DE LA APELACIÓN Y DE LA CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS. Los agravios expresados por los recurrentes **[No.56]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]** y **[No.57]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, son **inoperantes por insuficientes**, en una parte e infundados en otra. Asimismo el agravio expresado por **[No.58]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, por conducto de su representante legal, es **infundado**.

Previo a sustentar lo anterior, este Tribunal de Alzada advierte que se cumplieron en el caso de los apelantes las formalidades esenciales del procedimiento pues es evidente que al ejercer la acción Cambiaria Directa dio lugar al inicio del procedimiento de manera que tanto actora y demandados tuvieron conocimiento de sus consecuencias; de ahí que se les concedió la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que fincaron la acción, las defensas y excepciones; y se dictó una resolución en la que se dirimió la litis planteada, la que tuvieron oportunidad de impugnar



PODER JUDICIAL

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: **72/2023-4-16.**

Expediente: **240/2021-3.**

RECURSOS DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente: **Norberto Calderón Ocampo.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

en el presente toca.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia P./J. 47/95, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital 200234, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, que dice:

“FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.”

Por otra parte, este órgano colegiado advierte que la sentencia apelada, emitida de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

manera escrita, se ajustó a lo establecido en el artículo 16 constitucional, que constriñe a toda autoridad a emitir sus actos en forma fundada y motivada.

Ello es así, pues se observa que para sustentar su determinación citó los artículos 1391, fracción IX, del Código de Comercio y 68 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, relativos a que el procedimiento ejecutivo tiene lugar cuando la demanda se funda en documento que traiga aparejada ejecución, entre ellos los demás documentos que por disposición de la Ley tienen el carácter de ejecutivos o que por sus características traen aparejada ejecución, de manera que la juez de primera instancia expresó con precisión los preceptos legales aplicables al caso y señaló además, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que tuvo en consideración para la emisión de la resolución que ahora se impugna.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia 204 emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital 917738, consultable en la página 166 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo VI, jurisprudencia SCJN, de rubro y texto:



PODER JUDICIAL

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: **72/2023-4-16.**

Expediente: **240/2021-3.**

RECURSOS DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente: **Norberto Calderón Ocampo.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.”

En el agravio primero

[No.59] ELIMINADO el nombre completo del d
emandado [3] y

[No.60] ELIMINADO el nombre completo del d
emandado [3], afirman que la jueza responsable

fue omisa “en realizar el análisis exhaustivo de la totalidad de las pruebas admitidas y desahogadas en el presente juicio”; sin embargo, debe reputarse inoperante por insuficiente, habida cuenta que en el mismo, la parte apelante no especifica cuáles pruebas fueron omitidas en su valoración, ni explica, mediante razonamiento jurídico concreto, el motivo por el cual las pruebas que ofreció en el sumario acreditan sus excepciones. Y cabe agregar que no pasa inadvertido para este órgano colegiado, que citó como violados los artículos 1077 del Código de Comercio, 197 y 222 del Código Federal de Procedimientos Civiles; sin embargo, dichos inconformes, en cuanto al aspecto de que se habla,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

no expresaron planteamiento jurídico alguno tendente a demostrar cuáles de dichos preceptos fueron indebidamente aplicados y cuáles fueron inobservados, ni mucho menos la manera en que tales preceptos debían haber sido aplicados, lo que era indispensable, a fin de dar oportunidad a este Tribunal de alzada de poder examinar el motivo de inconformidad en comento, y consecuentemente determinar si la sentencia de primera instancia se apegó o no a la legalidad.

Apoya este criterio la jurisprudencia VI.2o.C. J/185, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, Registro digital 191782, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, Mayo de 2000, página 783, Novena Época, que dice:

“AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. CUANDO SE ALEGA VALORACIÓN ILEGAL DE PRUEBAS, DEBE PRECISARSE EL ALCANCE PROBATORIO DE LAS MISMAS. *Cuando en apelación se alega la ilegal valoración de pruebas, los agravios deben expresar razonamientos jurídicos que pongan de manifiesto la violación de disposiciones legales por el Juez a quo al apreciar los medios de convicción, precisando también el alcance probatorio de tales medios de prueba, así como la forma en que éstos trascienden en el fallo, pues en caso contrario, es evidente que dichos agravios devienen en inoperantes por insuficientes”.*



PODER JUDICIAL

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: **72/2023-4-16.**

Expediente: **240/2021-3.**

RECURSOS DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente: **Norberto Calderón Ocampo.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En el segundo motivo de inconformidad dice: *“el inferior erróneamente tomó los mismos referentes para realizar el cálculo de los parámetros aceptados para el pago de los intereses ordinarios y moratorios e incluso realizó la multiplicación por dos veces la tasa ordinaria para determinar que no existe usura con relación a los intereses moratorios reclamados por la parte actora en el presente juicio, incurriendo de tal suerte en una falacia de falsa analogía”.*

Esa aseveración, por dogmática, debe también calificarse inoperante por insuficiente, habida cuenta que en ese agravio la parte recurrente no expone razonadamente cómo, en su concepto, debieron calcularse los intereses ordinarios y moratorios y cuáles eran los parámetros adecuados para ello, lo que igualmente era indispensable, a fin de dar oportunidad a este Tribunal de alzada de poder examinar el motivo de inconformidad en comento, y consecuentemente determinar si la sentencia de primera instancia estuvo bien o mal dictada.

Máxime, que la Jueza natural determinó que no existe usura en relación a los intereses ordinarios y moratorios, pero no expresaron los recurrentes contra esa determinación, para que este Tribunal de alzada pudiera ocuparse de analizar

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

nuevamente el tema de la usura, pues para esos efectos debe mediar agravio en el recurso de apelación, pues sólo podríamos hacerlo de oficio cuando exista una omisión de estudio por el Juez.

Sustenta este criterio, la tesis I.110.C.91 C (10a.), emitida por el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, Registro digital 2016385, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 52, Marzo de 2018, Tomo IV, página 3392, Décima Época, que dice:

“INTERESES MORATORIOS EN MATERIA MERCANTIL. SI EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DETERMINA QUE NO SON USURARIOS Y EN EL RECURSO DE APELACIÓN NO SE EXPRESA AGRAVIO AL RESPECTO, EL TRIBUNAL DE ALZADA NO TIENE OBLIGACIÓN DE ANALIZAR DE OFICIO LA USURA. *La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 47/2014 (10a.), sostuvo que cuando el juzgador advierta que la tasa de interés pactada en un pagaré con base en el artículo 174, párrafo segundo, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, es notoriamente usuraria puede, de oficio, reducirla prudencialmente. En este criterio se atendió al supuesto en que el Juez de primer grado no realiza el análisis de la tasa de interés para determinar si es o no usuraria; por tanto, es aplicable únicamente cuando el juzgador omite pronunciarse sobre el tema, mas no cuando se ocupa de realizar dicho análisis por haberse planteado como excepción por la demandada y estima que la tasa de interés no es desproporcional o usuraria*



PODER JUDICIAL

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: **72/2023-4-16.**

Expediente: **240/2021-3.**

RECURSOS DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente: **Norberto Calderón Ocampo.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

pues, en tal caso, no existe omisión en su estudio. De manera que en el supuesto en que se determina que la tasa no es usuraria, para que el tribunal de alzada pueda ocuparse de analizar nuevamente el tema de la usura, debe mediar agravio en el recurso de apelación, pues sólo puede hacerlo de oficio cuando exista una omisión de estudio por el Juez. Ello es así, acorde con la diversa jurisprudencia 1a./J. 53/2016 (10a.), derivada de la contradicción de tesis 386/2014, de título y subtítulo: "USURA. CUANDO EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ADVIERTA DE MANERA INDICIARIA SU POSIBLE CONFIGURACIÓN SIN QUE ESE TÓPICO HAYA SIDO OBJETO DE ANÁLISIS DURANTE EL JUICIO, DEBE CONCEDER EL AMPARO PARA QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE EXAMINE LO CONDUCENTE AL TENOR DE LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN."; criterio que únicamente es aplicable cuando el tema de los intereses usurarios no haya sido objeto de análisis durante el juicio".

Asimismo, en ese motivo de inconformidad los recurrentes no explican, mediante razonamientos jurídicos concretos, en qué consiste la falacia por analogía y como el inferior en grado incurrió en ella, ni de qué forma eso trascendió al resultado del fallo.

Finalmente, se duelen de la condena al pago de intereses ordinarios aduciendo lo siguiente:

“Asimismo, es ilegal que el inferior haya condenado al suscrito y a mi representada al pago de la cantidad de \$826,861.01 (OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

01/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios generados por el periodo comprendido del doce de enero de dos mil diecinueve al dos de mayo de dos mil diecinueve, más los que se sigan generando con posterioridad a la emisión del estado de cuenta certificado de fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, exhibido por la parte actora en el presente juicio, precisamente porque dicha condena es contraria a la naturaleza jurídica de los intereses ordinarios, cuya generación cesa en el caso que nos ocupa, una vez llegado el plazo para el cumplimiento de la obligación adeudada, tal como se manifiesta en párrafos precedentes.”

Lo así expresado es infundado, pues los intereses ordinarios cesan al momento de regresar el dinero prestado, pues es cuando extingue la obligación del deudor de cubrir los intereses respectivos. Además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha reiterado en diversas ejecutorias que pueden coexistir y devengarse simultáneamente los intereses ordinarios y moratorios, pues los artículos 362 del Código de Comercio y 152, fracción II, y 174, párrafo segundo, ambos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, refieren en su orden, lo siguiente:

"Artículo 362. *Los deudores que demoren el pago de sus deudas deberán satisfacer, desde el día siguiente al del vencimiento, el interés pactado para este caso, o en su defecto el seis por ciento anual.-Si el préstamo consistiere en especies, para computar el rédito se graduará su valor por los precios que las mercaderías prestadas tengan en la plaza en que deba hacerse la devolución, el día siguiente al del*



PODER JUDICIAL

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: **72/2023-4-16.**

Expediente: **240/2021-3.**

RECURSOS DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente: **Norberto Calderón Ocampo.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

vencimiento, o por el que determinen peritos si la mercadería estuviere extinguida al tiempo de hacerse su valuación.-Y si consistiere el préstamo en títulos o valores, el rédito por mora será el que los mismos títulos o valores devenguen, o en su defecto el seis por ciento anual, determinándose el precio de los valores por el que tengan en la bolsa, si fueren cotizables o, en caso contrario, por el que tuvieren en la plaza el día siguiente al del vencimiento."

"Artículo 152. *Mediante la acción cambiaria, el último tenedor de la letra puede reclamar el pago: ... II. De intereses moratorios al tipo legal, desde el día del vencimiento."*

"Artículo 174. *Son aplicables al pagaré, en lo conducente, los artículos 77, párrafo final, 79, 80, 81, 85, 86, 88, 90, 109 al 116, 126 al 132, 139, 140, 142, 143, párrafos segundo, tercero y cuarto, 144, párrafos segundo y tercero, 148, 149, 150, fracciones II y III, 151 al 162 y 164 al 169.*

Para los efectos del artículo 152, el importe del pagaré comprenderá los réditos caídos; el descuento del pagaré no vencido se calculará al tipo de interés pactado en éste, o en su defecto al tipo legal; y los intereses moratorios se computarán al tipo estipulado para ellos; a falta de esa estipulación, al tipo de rédito fijado en el documento, y en defecto de ambos, al tipo legal."

Los preceptos transcritos refieren, el primero, que los deudores que demoren el pago deberán satisfacer, desde el día siguiente al del vencimiento, el interés que para ese caso se encuentre pactado en el documento y que a falta de estipulación, el interés será del seis por ciento anual.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Los preceptos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito refieren, el primero a la acción que se ejerce por incumplimiento de pago del documento base y determina que los intereses moratorios se fincan al tipo legal establecido para ello, a partir del día de su vencimiento.

Finalmente el último de los preceptos se refiere a las opciones para la determinación del interés moratorio del documento cuando no se encuentre expresamente estipulado en el mismo o cuando éste se encuentra preestablecido.

Así, de acuerdo a la naturaleza jurídica de los intereses ordinarios y moratorios, unos que derivan del préstamo y otros provenientes del incumplimiento en el pago del préstamo, entendiéndose por los primeros el rédito que produce o debe producir el dinero prestado, es decir, el precio pagado por el uso del propio dinero, de manera que su naturaleza jurídica consiste en la obtención de una cantidad como ganancia, por el simple hecho de que una persona dio a otra una cantidad de dinero que éste necesitaba para satisfacer sus propias necesidades, por ello se afirma que al momento de regresar el dinero prestado, es cuando cesa la obligación del deudor de cubrir los intereses respectivos; por su parte, los intereses moratorios consisten en la sanción que



PODER JUDICIAL

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: **72/2023-4-16.**

Expediente: **240/2021-3.**

RECURSOS DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente: **Norberto Calderón Ocampo.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

debe imponerse por la entrega tardía del dinero, de acuerdo con lo pactado en el contrato donde se plasmó el préstamo respectivo; si no se entrega el dinero prestado en la fecha estipulada, surge el derecho del titular del dinero para que se le sancione al deudor por su incumplimiento, imponiéndole una carga por su mora, carga esta que generalmente es una cantidad en numerario.

En consecuencia, los intereses ordinarios y el moratorio, tienen orígenes distintos, puesto que uno deriva del simple préstamo y el otro del incumplimiento en la entrega de la suma prestada; de las anotadas circunstancias se desprende que entonces pueden coexistir, desde el momento en que no es devuelta la suma prestada en el término señalado y por ello, recorren juntos un lapso hasta que sea devuelto el dinero materia del préstamo, de ahí que contrario a lo expresado por los recurrentes, la condena al pago de los intereses ordinarios que se devenguen hasta el pago del adeudo, es legal.

Por su parte, la recurrente **[No.61] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por conducto de su representante legal, se duele únicamente de lo determinado por la jueza de los autos en el sentido que los intereses moratorios se devengan desde el día doce de febrero de dos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

mil diecinueve, hasta el día dos de mayo de dos mil diecinueve.

Motivo de inconformidad que es como se dijo **infundado**, pues esa condena corresponde a lo solicitado por [No.62]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] en la prestación IV del escrito de demanda inicial que dice:

“IV. El pago por la cantidad de \$256,429.51 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 51/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios generados desde el día 12 de Febrero de 2019 hasta el día 02 de Mayo del 2019, cantidad derivada del Contrato de [No.63]_ELIMINADO_dato_bancario_[117] y Convenio [No.64]_ELIMINADO_dato_bancario_[117] de fecha 03 Septiembre de 2018 respectivamente, celebrado por [No.65]_ELIMINADO_el_nombre_completo_de_l_actor_[2] como acreditante y la persona moral [No.66]_ELIMINADO_el_nombre_completo_de_l_demandado_[3] como acreditada, así como el C. [No.67]_ELIMINADO_el_nombre_completo_de_l_demandado_[3] en su carácter de obligado solidario respectivamente, lo anterior de conformidad con el [No.68]_ELIMINADO_dato_bancario_[117] de fecha 02 de Mayo del año 2019, emitido por el profesionista facultado de mi representada el [No.69]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]”

En ese tenor, esta Alzada advierte que en el considerando **VIII** de la sentencia venida en apelación, que se refleja en el punto resolutivo



PODER JUDICIAL

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: **72/2023-4-16.**

Expediente: **240/2021-3.**

RECURSOS DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente: **Norberto Calderón Ocampo.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SEXTO de la misma, la jueza recurrida declaró procedente esa prestación ya que condenó a la parte demandada a esa cantidad líquida, de ahí lo **infundado** del agravio que se analiza.

En las relatadas consideraciones, lo procedente es confirmar la sentencia apelada.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1336, 1337 fracción I, 1342, 1343, 1345 bis, 1345 bis 1 del Código de Comercio, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la sentencia materia de la apelación.

SEGUNDO. Con copia certificada de la presente resolución devuélvase al juzgado de origen los autos del expediente **240/2021-3**, háganse las anotaciones respectivas en el libro de este Tribunal y en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

TERCERO. - Notifíquese personalmente.

A S Í por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Sala del Segundo Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, Presidente de Sala; **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, Integrante; por acuerdo de Pleno Extraordinario de veintidós de marzo del dos mil veintitrés, y **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, Integrante y Ponente en el presente asunto; por acuerdos de Pleno Extraordinario de ocho de noviembre del dos mil veintidós, diez de febrero y veintiocho de abril del dos mil veintitrés, quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos Civiles, Licenciado **DAVID VARGAS GONZÁLEZ**, quien da fe.

Las firmas que aparecen al final de la resolución corresponden al Toca Civil 72/2023-4-16.
Exp. 240/2021-3.



Toca Civil: **72/2023-4-16.**

Expediente: **240/2021-3.**

RECURSOS DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente: **Norberto Calderón Ocampo.**

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

Toca Civil: **72/2023-4-16.**
Expediente: **240/2021-3.**
RECURSOS DE APELACIÓN.
Magistrado Ponente: **Norberto Calderón Ocampo.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



Toca Civil: **72/2023-4-16.**

Expediente: **240/2021-3.**

RECURSOS DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente: **Norberto Calderón Ocampo.**

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

Toca Civil: **72/2023-4-16.**
Expediente: **240/2021-3.**
RECURSOS DE APELACIÓN.
Magistrado Ponente: **Norberto Calderón Ocampo.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_dato_bancario en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_dato_bancario en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_dato_bancario en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.